



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educación de Calidad para Todos

RESOLUCION N° 1587 DE 04 DIC. 2017

Por la cual se establecen los lineamientos para la administración, uso y tarifas de los servicios que se prestan en los inmuebles de la Universidad Pedagógica Nacional denominados Dos casas y un lote en el Condominio "Los Tulipanes", ubicados en Girardot, Cundinamarca, y se deroga la Resolución N° 0334 del 14 de marzo de 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

En uso de sus facultades legales y reglamentadas, especialmente las conferidas en el Literal C del Artículo 25 del Acuerdo 035 de 2005

CONSIDERANDO:

Que en el Literal d), del Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, se establece como uno de los aspectos de la autonomía universitaria el "(...) definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión (...).

Que en el Artículo 120 de la Ley 30 de 1992, se establece que "La extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad".

Que el Artículo 19 del Decreto Ley 2902 de 1994, por el cual se aprueba el Acuerdo 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, y el Artículo 91 del Estatuto General, establecen que el Instituto Pedagógico Nacional es una unidad académica y administrativa especial dependiente de la Rectoría, cuyo objetivo fundamental es desarrollar programas de innovación y experimentación educativa acordes con la política académica adoptada por el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico.

Que Mediante Acuerdo No.014 de 2016, el Consejo Superior Universitario creó el Centro de Egresados de la Universidad Pedagógica Nacional, con la función de coordinar e impulsar las políticas, estrategias, proyectos y acciones tendientes a la vinculación e interacción permanente de los egresados a la dinámica institucional de la UNIVERSIDAD.

Que el Acuerdo N° 035 de 2005, "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional", en su Capítulo V, Artículo 53, establece que es profesor universitario quien cumple, simultanea o alternativamente, funciones académicas de docencia, investigación, extensión, asesoría y las que determine el Estatuto del Profesor Universitario y demás normas complementarias.

Que el Acuerdo N° 035 de 2005, "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional", en su Capítulo VI, Artículo 62, establece que es estudiante de LA UNIVERSIDAD aquel que posea matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos que ofrezca la institución.

Que el Acuerdo N° 035 de 2005, "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional", en su Capítulo VII, Egresados, establece en el Artículo 67, es egresado de LA UNIVERSIDAD la persona que obtuvo el título en cualquiera de los programas de formación de LA UNIVERSIDAD.

Que el Acuerdo N° 035 de 2005, "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional", en su Capítulo VIII, Artículo 69, establece que el personal administrativo de LA

04 DIC. 2017



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Subdirección de Educación

RESOLUCION N° 1 6 8 7 DE 04 DIC. 2017

UNIVERSIDAD estará integrado por empleados públicos de libre nombramiento y remoción, y de carrera administrativa y por trabajadores oficiales, cuyos cargos y empleos figuren en la planta de personal.

Que el Acuerdo N° 035 de 2005, "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional", en su Capítulo XIII, Bienestar Universitario, en el Artículo 84 establece que LA UNIVERSIDAD desarrollará Programas de Bienestar Integral dirigidos a docentes, estudiantes y personal administrativo y, en su Artículo 87, LA UNIVERSIDAD desarrollará actividades deportivas y culturales que contribuyan a la formación integral de la comunidad universitaria.

Que el Acuerdo N° 006 de 2006, "Por el cual se adopta el Estatuto de Personal Administrativo", en su Artículo 94, Programas de Bienestar Laboral, prevé que LA UNIVERSIDAD promoverá la generación de ambientes que propicien la construcción social de una cultura de bienestar y desarrollo humano, a partir de las personas y grupos, para convertir LA UNIVERSIDAD en un lugar de excelencia, para reflexionar, comprender, re-crear y manifestar toda clase de expresiones científicas, culturales, artísticas, deportivas y al fortalecimiento de sus dimensiones afectivas, lúdicas, comunicativas, éticas, estéticas y espirituales.

Que La Organización Mundial de la Salud señala que familia son todos los miembros del hogar emparentados entre sí, hasta un grado determinado por sangre, adopción y matrimonio. El grado de parentesco utilizado para determinar los límites de la familia dependerá de los usos a los que se destinen los datos y, por lo tanto, no puede definirse con precisión en escala mundial.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de diciembre de 1948, indica que "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Que el Artículo 42 de la Constitución Política establece que: "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla".

Que teniendo en cuenta la definición de familia podrán hacer uso de los predios objeto de esta resolución los parientes del beneficiario dentro del 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad, 1° civil y el cónyuge. Aclarando que el primer grado de consanguinidad corresponde a padres e hijos, segundo grado de consanguinidad a hermanos, abuelos, nietos, tercer grado de consanguinidad a tíos, bisabuelos, sobrinos, biznietos y cuarto grado de consanguinidad a primos; el primer grado de afinidad corresponde a cónyuge y suegros y segundo grado de afinidad a los cuñados; el primer grado civil corresponde a la adopción, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 y s.s. del Código Civil.

Que es necesario establecer los lineamientos para la administración, el uso y las tarifas de los servicios que se prestan en el Condominio "Los Tulipanes"

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ADMINISTRACIÓN. La administración de las casas ubicadas en el Condominio "Los Tulipanes" estará a cargo de la Subdirección de Servicios Generales o quien haga sus veces. Las

04 DIC. 2017



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

~~Subdirección de Servicios Generales~~

RESOLUCION N° 1687 DE 04 DIC. 2017

actividades de administración incluyen los procedimientos establecidos para el uso, la programación, la gestión para el mantenimiento de los inmuebles, la habilitación de los servicios para su prestación, la liquidación del cobro de sus tarifas y demás actividades propias de la administración de inmuebles.

Parágrafo 1: La Universidad delegará en uno de sus trabajadores o empleados la entrega del inventario de bienes y estado físico de la finca mediante formato de inventario al responsable de la actividad, quien a su vez la entregará en iguales condiciones a la Universidad.

ARTICULO 2º: PROCEDIMIENTO PARA EL USO. Los requisitos, trámites, criterios y condiciones de uso de los predios de la Universidad Pedagógica Nacional, por parte de los miembros de la comunidad universitaria, descritos en el Artículo 4 de la presente resolución, se harán de acuerdo con los lineamientos establecidos en los procedimientos que para tal fin se encuentren dispuestos en el Sistema de Gestión Integral de la Universidad Pedagógica Nacional.

Parágrafo 1: La UNIVERSIDAD no se hará responsable por cualquier accidente o evento que atente contra la integridad física o mental ajena a la Institución, cuando se trate de actividades netamente familiares – recreativas. El usuario deberá allegar la lista de asistentes y suscribir la aceptación de lo expuesto en el presente parágrafo. Proporcionar datos inexactos o presentar documentos falsos u omitir información, se considera causal de mala conducta y será investigada conforme a las disposiciones disciplinarias.

Parágrafo 2: La Subdirección de Servicios Generales garantizará que se dé cumplimiento al orden de turno que se haya establecido para el estudio de la solicitud de uso, es decir, que el orden para proferir la decisión de aceptación o rechazo es el mismo en el que se hayan radicado las peticiones.

Parágrafo 3: Las solicitudes de reserva se deben efectuar con máximo un mes y mínimo 3 días antes de la salida, estas se presentarán ante el funcionario encargado de la administración de las fincas. La mera reserva del inmueble no constituye obligación alguna para la Universidad con relación a su asignación.

ARTICULO 3º: USO. El uso de las casas en el Condominio “Los Tulipanes” estará orientado a la realización de actividades recreativas, de descanso y recreación familiar de la comunidad universitaria.

Parágrafo 1: En caso de uso inadecuado de los inmuebles, condiciones climáticas desfavorables o situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, la Subdirección de Servicios Generales o quien haga sus veces, podrá suspender y/o postergar el uso sin que haya lugar a indemnización alguna. Las actividades podrán ser reprogramadas siempre y cuando exista disponibilidad para la nueva fecha. El usuario asumirá cualquier costo adicional derivado de la suspensión o reprogramación.

Parágrafo 2: En caso de cancelación de la reserva recreativa para dar espacio a una actividad académica, se deberá comunicar a los interesados con no menos de ocho (8) días hábiles a la realización de la actividad.

ARTICULO 4º: COMUNIDAD UNIVERSITARIA: La comunidad universitaria se deberá entender en los términos del Artículo 15 del Acuerdo N° 034 de 2004. Se trata, en este sentido, del grupo humano conformado por todas las personas que están vinculadas a la actividad institucional y asumen su naturaleza, principios y finalidades. Igualmente, son partícipes de la vida y consolidación de la



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

“Educadora de Educadores”

RESOLUCION N° 1687 DE 04 DIC. 2017

institución, y deben velar por el buen nombre de LA UNIVERSIDAD. Su actuación debe regirse por principios de ética, responsabilidad, lealtad y respeto a las personas, las autoridades, los símbolos, los principios y los bienes institucionales: físicos, culturales y sociales.

Se consideran beneficiarios de los servicios que se prestan en el inmueble “Los Tulipanes” de la Universidad Pedagógica Nacional, los siguientes:

Los profesores de la Universidad Pedagógica Nacional y del IPN.

El personal administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional y del IPN, vinculado mediante libre nombramiento y remoción; empleados públicos de planta inscritos en carrera administrativa o provisional, supernumerarios y trabajadores oficiales.

Las Asociaciones o formas de organización de la comunidad: agremiaciones sindicales, de egresados, de pensionados o grupos de trabajo formalmente establecidos en la Universidad Pedagógica Nacional.

Las personas adscritas a la Universidad Pedagógica Nacional mediante contrato u orden de prestación de servicios vigente.

Los pensionados de la Universidad y del IPN.

Parágrafo: No se consideran beneficiarios las personas naturales o jurídicas que hayan tenido o tengan suscrito contrato de obra o contrato de bienes o contrato de suministro.

ARTICULO 5°: TARIFAS. Las tarifas para el cobro de los servicios institucionales en el inmueble “Los Tulipanes” son:

ESPECIFICIDADES	CANTIDAD	VALOR DIARIO POR CASA
Uso de la casa, por un solo usuario, con pernoctada.	Dos días y una noche	2.5% del sueldo básico mensual del beneficiario
Uso de la casa por más de un usuario, con pernoctada, según el cupo disponible.	Dos días y una noche	2.0% del sueldo básico mensual del beneficiario
	Tres días y dos noches	1.5% del sueldo básico mensual del beneficiario por la segunda noche de su estancia
	Cuatro días y tres noches o hasta cuatro noches	1.5 % del sueldo básico mensual del beneficiario por la primera noche; 1.0% del sueldo básico mensual del beneficiario por la segunda noche y 0.5% del sueldo básico mensual del beneficiario por la tercera y cuarta noche de su estancia.
(*) Como norma general, las casas sin pernoctada podrán ser utilizadas a partir de las 07 horas del día de llegada y deberán quedar libres antes de las 17 horas del mismo día.		
(*) Las casas con pernoctada podrán ser utilizadas a partir de las 07 horas del día de llegada según programación, y deberán quedar libres antes de las 17 horas del día siguiente.		
(*) Aforo: Finca “Los Tulipanes” en Girardot: veinticuatro (24) personas.		

04 DIC. 2017



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de Educadores

RESOLUCION N° 1587 DE 04 DIC. 2017

- (*) *Ninguna casa se prestará por más de una noche a una sola persona ni por más de cuatro noches a un núcleo familiar.*
(*) *A las asociaciones o formas de organización de la comunidad, en el entendido que utilicen las casas para jornadas de integración o desarrollo de trabajos colectivos, no se les cobrará su estancia. En ningún caso, esta podrá exceder dos noches.*

Parágrafo 1: Para el alquiler de las casas del Condominio “Los Tulipanes”, se cancelarán las tarifas arriba señaladas, o aquellas que se pacten contractualmente por la Rectoría o la Subdirección de Asesorías y Extensión o quien haga sus veces, de acuerdo con las condiciones de cada contrato o convenio.

Parágrafo 2: Como cortesía se ofrece el uso de zonas verdes y zonas comunes; de piscina y de parqueadero, siempre y cuando los usuarios respeten las normas de seguridad que regulan el buen uso de las piscinas, señaladas en la Ley 1209 de 2008, así como lo dispuesto en la reglamentación interna del Condominio y demás normas sobre la materia. Por cuanto la permanencia en los predios del Condominio “Los Tulipanes” está sujeta al reglamento de copropiedad y en tal sentido deben observarse las restricciones respecto al número de parqueaderos utilizables, la prohibición del ingreso de animales y la realización de actividades que riñan con el uso adecuado del espacio de recreación familiar.

Parágrafo 3: El costo por concepto de alquiler de los servicios ofrecidos en estos inmuebles una vez liquidado deberá ser pagado con el recibo con código de barras que se encuentra disponible en la página web de la Universidad Pedagógica Nacional. Ninguna persona natural o jurídica distinta a la que se informe en dicho recibo, está autorizada para solicitar o recibir dinero por este concepto.

Parágrafo 4: Los eventos programados por la Universidad en relación con proyectos de extensión o de proyección social, deberán tramitar el alquiler de estos inmuebles, acorde con el procedimiento vigente en el Sistema de Gestión Integral de la Universidad Pedagógica Nacional.

ARTICULO 6º: Se considera que las casas del Condominio “Los Tulipanes”, hacen parte de las instalaciones de la UNIVERSIDAD, por tanto, las personas que las utilicen asumen los mismos derechos y deberes contemplados en las normas legales vigentes, reglamentos y estatutos internos de la Universidad Pedagógica Nacional. Igualmente, deberán cumplir los lineamientos establecidos en la presente Resolución y los procedimientos que para tal fin se encuentren dispuestos en el Sistema de Gestión Integral de la Universidad Pedagógica Nacional, así como las que disponga el rector o el administrador.

Parágrafo 1: El inmueble hace parte de las instalaciones de la UNIVERSIDAD, por tanto, no podrá subarrendarse; es decir, que quienes lo usan no podrán realizar ninguna actividad lucrativa por cuanto se trata de bienes del estado, so pena de las acciones administrativas, disciplinarias, penales o fiscales a que haya lugar. Por ningún motivo, el directo beneficiario del préstamo de la finca estará ausente durante el período de uso del inmueble.

Parágrafo 2: En caso de pérdida, daño parcial o total de los bienes o elementos recibidos por acta o inventario, el usuario deberá responder ante el administrador, cancelando el valor del bien a la fecha de ocurrencia del hecho, o reponiendo el bien de forma inmediata, so pena de las acciones disciplinarias y/o administrativas correspondientes.

04 DIC. 2017



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° 1687 DE 04 DIC. 2017

Parágrafo 3: Quien asista con un número de personas mayor al autorizado, será objeto de la acción disciplinaria a que haya lugar.

ARTICULO 7°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución N° 0334 del 14 de marzo de 2016 y demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 DIC. 2017

ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ
Rector

Proyectó: Jenny Elvira Ciprian Sastre. Asesora VGU.

Claudia Constanza Buitrago Espitia. Abogada Rectoría.

Revisó: Fernando Méndez Díaz, Subdirector de Servicios Generales.

Revisó: Angélica del Pilar Torres Agudelo Jefe Oficina Jurídica.